J. 55 Suri.

Navegacion mercantil.

Astilleros particulares.

Capitanías de puertos.

Personal de pilotos.

Alumbrado de las costas.

Limpia y policia de los mismos.

patentes, thank

一种更加可以 -63 M

9,

1 3 Ash 2

Sábado 14 de Noviembre.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERI) DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN Y ORGANIZACION DE LAS DE-PENDENCIA: CREADAS POR REAL DECRETO DE ESTA YECHA PARA EL DE PACHO DE LOS NEGICIOS COR-MESPONDIERTES AL MINISTERIO DE MARINA.

CAPITUI.O I.

De la Junta consultiva.

Articulo 1.º La Junta consultiva de la Armada la compondrán un Presidente y dos Vocales de la clase de Oficiales generales de Marina y ei Director de Ingenieros del ramo cuando sea Oficial general.

Art. 2.º Compete á la Junta consultiva: La classificacion anual de los Oficiales del cuerpo general de la Armada, segua lo prenido en los artículos 27 al 34 del tratado segundo, tit. Il de las ordenanzas de 1793.

Las propoestas en terna para todos los mandos, destinos y comisiones que hayan de proveerse de Real orden en oficiales del referido Cuerpo de las clases desde Alferez graduado de fragata á Brigadier inclusive. con arreglo à la clasificacion anual y Realles disposiciones vigentes.

La clasificacion de los espedientes sobre ascensos que no sean de rigorosa escala en todos los cuerpos de la Armada.

El exámen de quejas y de diarios de navegacion à que se retieren los artículos 35 y 36, tratado segundo, título II de las ordenanzas citadas.

La emision de dictamen sobre cualquier punto relativo al servicio de la Armada que consulte al Ministro del ramo.

La autorizacion de las subastas públicas que se convoquen para toda clase de servicios de Marina, y la adjudicacion provisional de los remates hasta la decision del Gobierpo.

Art. 3.º Para que la Junta pueda evacuar con acierto los informes que se le pidan. le facilitará el Ministerfo todas las noticias y antecedentes que guarden relacion con los asuntos de que haya de ocuparse, y tendrá ademas à su disposicion lus archivos del Ministero y de la suprimida Direccion general.

Art. 4.º Con igual objeto podrá tambien la Junta pedir por conducto de su Presidenà los Capitanes generales de los departamentos y demas Autoridades ó funcionarios de Marina, las aclaraciones ó datos que estime necesarios.

Art. 5.º Se comunicarán á la Junta todas las soberagas resoluciones que recaigan sobre puntos que haya consultado ó propuesto, así como las que sin tales requisitos so espidan por conducto del Ministerio de Marina y se relieran à asuates de su incumbencia.

Art. 6.º Serán atribuciones personales del Presidente de la Justa:

Autorizar con su firma todos los acuerdos do la misma: in a Sociales les asuntes que han de tratarse | por la Justa consultiva mercacan por su im-

en cada sesion y noticiarlos al Capitan general de la armada cuando resida en Madrid.

Espedir pasaportes à los individuos de las diferentes corporaciones de la Armeda y aforados del ramo.

Presidir el juzgado de Marina en la

Representar el cuerpo de la Armada en todos los actos públicos á que concurran los Directores generales de las armas del ejér-

Art. 7.º En ausencias y enfermedades del Presidente, hará sus veces el Vocal que le siga en el órden gerarquico.

CAPITULO II.

141,6 ×

De la Secretaria de la Junta consultiva;

Art. 8.º La Secretaria de la Junta consultiva se dotará con un Capitan de navío ó fragata, primer Secretario, y uno idem segundo de la clase de Tenientes de navío.

Art. 9.º Corresponde à la Secretaria: El estudio de los espedientes que han de someterse al acuerdo de la Junta.

La reunion de todos los antecedentes que puedan falicitar las resoluciones.

La redaccion de las actas de sesiones en libros foliados, con separacion de las que tengan carácter reservado.

La de los acuerdos en forma de cartas. oficiales.

La firma del Presidente.

El registro y cierre de la correspondencia.

La relacion mensual de revista de los individuos con destino en la Secretaria.

El registro, numeracion y refrendo de los pasaportes que se espidan por la Presidencia de la Junta.

El aviso á todos los Oficiales y funcionarios de la Armada en activo servicio residentes en la coste para su asistencia à los actos oficiales que requieran la reunion de las corporaciones.

La autorizacion de los pedidos de documentos que se hagan á los archivos, y la entrega anual al de la Junta de los espedientes terminados.

CAPITULO III.

Del archivo de la Junta consultiva.

Art. 10. Tomará dicha denominacion el de la suprimida Direccion general de la Ar-

Art. 11. Compondrán su dotacion un Archivero y un Oficial.

CAPITULO IV.

De la Junta directiva del Ministerio de Maring.

Art. 12. Constituyen la Junta directiva. El Ministro de Marina, Presidente. Los Oficiales generales de la Junta consultiva.

Los Directores.

Un Oficial de la Secretaria del Ministerio en calidad de Secretario, sin voto.

Art. 13. Por delegacion del Ministro ejercerà la funciones de Presidente el de la Junta consultiva.

Art. 14. Serán objeto de sus deliberaciones:

El examen y definitiva redaccion del presupuesto general del razio formado per la Direccion de Contabilidad. la v. en la la la los de los d portancia mayor ilustracion, à juicio del Ministro.

Art. 15. El Secretario consignará en en libro foliado las actas, que serán autorizadas con su firma y la rúbrica del Presidente.

Art. 16. Si los acuerdos obtuvieren la Real aprobacion, el Secretario estenderá las resoluciones para que firmadas por el Ministro se comuniquen á quien corresponda.

graci and CAPITULO V. 1 car are

De la Direccion de armamentos, espediciones y pertrechos.

Art. 17. Compondrán su personal el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos de la Armada.

Art 18. Tendrá á su cargo los nego+ ciados siguientes:

Armamento, habilitacion y movimiento de buques de guerra con todas sus inciden-

Disciplina é instruccion militar y marínera de sus dotaciones.

Redaccion y reforma de los reglamentos de pertrechos.

Acopios de carbon mineral, cañamos, betunes y demas efectos pertenecientes al ramo llamando de Subinspeccion.

Fabricacion de jarcias y tejidos. Equipo de las tripulaciones.

Conservacion de baques desarmados. Correos marítimos.

CAPITULO VI. 3 1 MA

De la Direccion de Ingenieros de Marina.

Art. 19. La dotarán, el Director, dos Unciales subalternos del ramo y dos Delinea-

Art. 20. Serán sus negociados. Trazado general de planos.

Construccion, carena y recorrida de bu-

Cortes de maderas en los bosques del Estado.

Acopio y conservacion de las de todas clases y procedencias con destino al servicio de la Armada.

Idem de metales en bruto ó elaborados. y demas efectos necesarios para construccio-

Idem de materiales para obras civiles é

hidráulicas. Fabricacion y compra de máquinas y

herramientas mecánicas para buques y ta-

Organizacion de obradores de arsenales. Personal del cuerpo de Ingenieros facultativos y prácticos.

idem de maquinistas. 😘 Escuela especial de Ingenieros. Presidios de los arsenales.

De la Direccion de matrículas de mar y personal de tripulaciones. (1444)

Art. 21. Compondrán su dotación el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos.

Art. 22. Serán sas negociados:

Pesca.

Organizacion, régimen y fomento de las matrioules de mar. a svenor en consençare l Alistamiento y convocatorias de marine-

Distribucion de la convocada ea buques. depositor y lienar atcalcitore del berricio.

that there bear \$16 feet

Idem de contramaestres de la Armada. · Idem de prácticos y amarradores. 📑 Idem de tripulaciones de guerra.

CAPITULO VIII.

De la Direccion del personal.

Art. 23. Constituirán su dotacion, el Director, un Capitan de fragata y dos oficiales subalternos.

Art. 24. Despachará los negociados siguientes:

Personal del Cuerdo general de la Arma-

Idem de otros Cuerpos asignados al servicio de tercios navales.

Idem de Cuardias marinas.

Idem del Cuerpo jurídico de la Armada. Idem del de Sanidad.

Idem del Eclesiástico. Libros de asiento de vicisitudes de todo

el personal expresado. Escalafones de antigüedad de los mismos.

Listas corrientes de destinos.

Hojas de servicios de Oficiales militares y de funcionarios del Cuerpo judicial. Condecoraciones.

Observatorio astronómico de San Fernaudo.

Direccion de Hidrografía.

Museo naval. Colegio naval militar.

Comisiones facultativas en el extranjero. Redaccion del estado general de la Ar-

Archivo de sumarias y procesos instridos contra Oficiales y funcionarios patentados de cualquiera corponacion de la Armada.

CAPITULO IX.

De la Direccion de artilleria é infanteria de Marina

Art. 25. La dotarán ei Director, un Teniente Coronel y un Oficial subalterno de artillería, un Teniente Coronel y dos Oficiales subalternos de infantería. Lagraga e per verna.

Art. 26. - Tendrá á su cargo: Personal de Estado Mayor de artillería. Idem de infanteria.

Idem de coudestables de artillería. Idem de cabos de cañon. Al Talé si alt

Idem de guardia de arsenales. Idem de compañías de inválidos. Escuelas de Estado Mayor de artilleria,

Idem de condestables. of the property of a back Parques.

Almacenes de pólvora y artificios. Fabricacion de artillería y armas.

El laboratorio de mistos. Construccion de montajes

Idem de vestuarios y correajes. Baterias doctrinales y escuelas de tiro. Provision de utensilios.

Art. 27. Serán anejas á esta Direccion las facultades dispositivas y atribuciones, de la suprimida Comandancia general de arti-

lleria é infanteria de Marina. ministrate de e engos , eso Capitulo X.990 ed ours

De la Direccion de Contabilidad de Marine y del Cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 38. .. Compondrán su dotación whilirector; ciaco Oficiales primeres y cuatro-segundos del Cuerpo administrativo de la Armada.

rt. 29. Tendana su cargo: La cuenta y razon en general d Liquidacina de Tras Ordetación é mervenda Premerta man ales

ra cubrir las obligaciones del personal y ma-

Contratas, en su parte administrativa. Acopios de víveres por administracion. Hospitales.

Toma de razon y anotaciones de Reales patentes, títulos y nombramientos. asi como de los que, en uso de sus facultades, expida el Ministro del ramo.

Calificacion de derechos pasivos de todos los empleados militares de Marina.

Registro de leyes, decretos y ordenes que produzcan pagos, abonos ó cargos.

Redaccion del presupuesto general de gastos de Marina.

Personal del Cuerpo administrativo de la Armada con todos los incidentes relativos al

CAPITULO XI. Subsciente del Ministeria.

Art. 30. Kstará dotáda con un Oficial primero y uno idem segundo,

Art. 31. Los negociados & su cargo

Asuatos ideterminados.

Trabajos de indole especial o reservada que tenga à bien disponer el Ministro. Secretaria de la Junta directiva.

Indice de Reales decretos y ordenes de generalidad.

Distribucion, regisiro y acuse de la cerrespondencia. 🖘 🙉 🗥

Cierre.

Registro de paraportes. Bespacho del Ministro con S. M. Firma del Ministro.

Intervencion de fondos destinados a gastos del material del Ministerio.

CAPITULO XII.

Del Archino del Ministerio.

Art. 32. Lo dotarán, un Archivero, cuatro Oficiales con las denominaciones de primero, segundo, tercero y cuarto, y un Ausiliar.

Art. 33. Serán sus funciones:

La custodia y ordenada clasificación de los espedientes, libros, planos y documentos pertenecientes al Ministerio.

La entrega de documentos que soliciten por medio de papeletas firmadas los Directores del Ministerio, los Oficiales de la Secretarfa y el Secretario de la Junta consultiva.

CAPITULO XIII.

De los Directores y Oficiales de las Direcciones.

Art. 34. Los cargos de Director de armamentos y Director del personal recaerán precisamente en brigadieres ó capitanes de navio de la escala activa de la Armada. El de Director de ingenieros será servido por el Ingeniero general de la Armada, y en su defecto por un brigadier de la referida escala. El de matriculas de mar, por un brigadier ó capitan de navio de la misma escala é de la de tercios navales. El de artillería é infanteria de Marina por un brigadier de la primera de dichas armas é de la escala activa de la Armada. Et de Contabilidad por un Comisario ordenador del Cuerro administrativo.

Art. 35. Los firectores serán nombrados à propuesta del Ministro de Marina.

Art. 36. Tendrán el carácter y consideraciones de Jefes de seccion del Ministerio. pero sin opcion à otros derechos pasivos que los que disfruten por sus empleos militares.

Art. 37. El cargo de lifrector se considerart como comision del servicio activo sin duracion determinada, y el Oticial que lo des-"ampene continuara por lo tanto figurando en el estalaton de se clase y ouerpo.

Art. 38. Corresponde & les Directores: Distribuir los negociados de sus secciones entre los Oficiales des las mismas, segun las Ardanes del Ministro y de la manera conxeniente para la proble instruccion de los sentos, cuidando de que se atlenda con preferencia à le de aquillos que por su importantia exijan repolucion incondiata.

Instruir personalmente los espedie

Pavilitar la resolucion de pros ellos por de notes instructivas o de contepto auizada sod zu firma.

Desparation el Ministro.

Este de la resoluciones en la forma oficial de la versione y rubricadas al margen pasarlas casadice à la Secretaria.

Trasmitir à las otras Direcciones copias literales, autorizadas con su firma, de las ôrdenes que por las suyas respectivas se espidan y guarden relacion con lus negocius de **ક્લાની** સુક્ર.

Gornsbonder, linfo su firma, en negocos de tráintes pertenecientes á sa Disección con las autoridades ó funcionarios de Marina de igual ó inferior categoría.

Comunicar en la misma forma y con iguales restricciones, a nombre del Ministro, los traslados de las Reales ordenes que se espidan sobre asuntos de sus negociados.

Proponer las reformas o alteraciones que estimen convenientes en cada uno de los rámos puestos à su cargo.

Autorizar los pedidos de documentos que hagan af archivo y dévolverlos cuando sea innecesaria su retencion.

Remittr'al archivo cada seis meses los espedientes que cuenten un ano de terminados.

Art. 39. El Director de Contabilidad ejercerá las funciones de Ordenador general

Art. 40. Les Oficiales de las Direcciones serán nombrados a propuesta del Ministro de

- Att. 41. La duracion de tales cargos sera ilimitada, y su desempeño se considerará como preferente para las ventajas en las respectivas carreras.

Art. 42. Los Oliciales de las Direcciones de armamentos y de personal serán de la escala activa de la Armada: los de la Direccion de matriculas podrán pertenecer à la misma ó à la de tercios navales.

Art. 43. Uno de los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo destinados en la Direccion de Contabilidad, ejercerá las funciones de Interventer de la Ordenacion general de Pagos.

CAPITULO IV.

De los Oficiales de la Secretaria del Ministeria.

Art. 44. Los Oficiales de la Secretaria del Ministerio sarán elegidos entre los empleados militares de la Armada, ó individuos de las carreras administrativa y literaria de cualquier ramo del Estado.

Art. 45. Tendrán opcion á los derechos pasivos declarados á los Oficiales de las Secretarias de los demás Ministerios.

Art. 46. Si los nombrados perteneciesen **à cualquiera de las corporaciones de la Ar**mada, serán dados de baja en ellas desde el dia en que tomen posesion de sus nuevos

CAPITULO XV.

De los Escribientes.

Art. 47. Para las atenciones de todas las dependencias del Ministerio de Marina habrá una dotacion compuesta de un Escribiente mayor, dos id. primeros, tres segundos, cuatro terceros y veinte cuartos, que se distribuiran segun mas convenga al bien del SELVICIO.

Art. 48. Las plazas de Escribientes seran provistas por nombramiento del Ministro.

CAPITULO XVL

De los porteros y sirvientes.

Art. 49. Con destino al servicio de las dependencias del Ministerio, policia y custodia del local que ocupan, habrá un portero primero, uno segundo, etro tercero, dos cuartos, dos quiatos, ocho mozas y un conserje, que seran nombrados por el Ministro.

" CAPITULO XVII FOR ACTION

De los sueldos y asignaciones.

Art: 60. Les antides anuales de los empleados de nueva planta en handivarsas dependencias del Ministerio, anguis 🗀 🛧

El Presidente de la Junta consultiva Distribution de la communitate 2000. 33

Law Vector de la minue 85 ,000 (stage la Los Directores 45,000.

🐃 El oficial primero de la Secretaria i **26.0**00.

El Oficial segundo 30,000. -17 primer Secretario de la Junta climula. tiva 40,100.

ki Archivero del Ministrio 34,000 Rt Olicial primero del rchino 17,000; El regimdo 14,000.

12,000. El Auxiller \$ 000.

El Archivero de la Junta consultiva 16,000.

W Official del Archivo 10,000. Hos Definación es 8,000. B Beribielts mayor 12.000 Los Escribientes primeros 8,000.

Los segundos 7,000. Los terceros 6,000. Los cuartos 5,000.

El portero primero 14,000.

El segundo 12,000. El terdero 10,000 otton y noises abab no Los chartes 9.000. The state of the least

Los quintos 6,000. Los mezos 4,000. Y el conserje 3,650.

Art. 51. A los demas Oficiales destina**d**os en las dependencias del Ministerio se les abinara sobre el sueldo de sus respectivos empleos, las asignaciones anuales siguientes:

744 3

Al interventor de la Ordenacion general de pagos 10,000 rs

A los Capitanes de fragata y Tenientes Coroneles E. UOO.

A los Oficiales subalternos de todas clases 6,000.

Madrid 11 de noviembre de 1857.— Aprobado, por S. M., José Maria de Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hallandose vacantes cinco plazas de escribientes de este Ministerio, dotadas con 5,000 rs. cada una, se admitirán solicitudes hasta el 20 del corriente més.

Las condiciones que se exijen a los aspirantes son: buena conducta, justificada con certificacion del Inspector de vigilancia del distrito o del Alcalde del pueblo de su residencia, y mejor censura en el examen de caligrafía, ortografía y gramática eastellana.

Las solicitudes se presentarán escritas por el interesado. Se preferirá à cualquiera otra la letra bastarda española.

Madrid 12 de noviembre de 1857. — El subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

1 1.1

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Francisco Iglesias, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de previncia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada **San Márgos, sita en e**l punto denominado cerro de Valromero o, termino y distrito municipal de San Martin de la Vega, lindando al Salignte con la fuente de los Cahalleros; Popiente con jurisdiccion de San Martin; Mediodia con pertenencias de la mipa Consuelo, y N. San Martin de la Negaen el punto de Chinchon; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el recomocimiento preliminar que previene el art. 59 del Reglumento vigento para la ejecucion de la les de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registradu y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido a bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito ed el art. 4 i del citado Regiamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857. El Marqués de Corvera.

lob : D. Bufaul de Bustos y Castilla : Márqués de Corvers y Gebetstader de la provincia de **Ma**drid. Anishi Lin De Beir Will an

indiagui sabpr: Amoi pay D. Mantol Migueli

to en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada La diez y nueve, sita en el punto denominado Valdelaciery cuartel del Castejo, termino y distrito municipal de Aranjetta y practicado pur el ingeniero de accurate del distrito. Refindo de rockes, el reconcidad ha relimbas que previete el list. La des legioniento Vigente para M. ejembion la como de injoerta ; se-sultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien , por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro. mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corver 🕻 🕻 🤄 🧗 👭

D. Rand de Bastos y Entitla, Marqués de Corvera y Cobernador de la provincia de

17. Hago saber: Que por D. Agustia Torrabha, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosti, llamada Antonia, sita en el punto denominado el Bitarron, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al Este, con la mina Miercoles; al Qeste con el rio, Jarama; al Norte con la mina Democracia, y por el Sur con la mina Mendigorría; y practiticado por de Diceriero de minis del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el articulo 59 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, adquisir la solicitud de registro, mandando se fijon edictos y se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de le dispuesto en el art. 44 del citado reglamento. vadrid 11 de poviembre de 1857,—El

Marques de Corvera, de la faront y ou font. destrict the 16 or 32 ordered in the

D. Rafael de Bostos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de and the state of the state of

: Hago saber: Que por D. José Maria del Prado, vecino de Aranjnez, se ha presentado escrito en este Subierno de provincia para registrar una mina de sulfato de susa. llamada Matilde, sita en el punto denominado Valle de Calabaza, término y distrito municipal de Chichon, lindando al Sudeste. compostura ó plantió de viñas de Nicente de Añdarique; al liste con tierra labrantia de Lino Ruiz; al N. con el valle de Catabazas, y al Noroeste con el dicho valle y con las tierras de Gabriel Laguna; y pranticado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornes, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 59 del reglamento:vigente:para la ejecucion de la ley de mineria; resultado del informe evacuado por el citado ingeniaro existir mineral en el nunto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido a bied por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del oitado reglamento. L

... Madrid 11 de noviembre de 1857.—

and the first transfer of the second of the · · · D. Refael de Bustos y Castilla . Marqués de Curvera y Gobernadur de la provincia de

Hugo saher: Que por D. Juliano Do Rosella, venino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gubierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sesa. llabrada Gabriel, sita em el punto denominado Copro de Arvastracules, termine y distrito municipal de San Martin de la Vega, Hadando Outto con un Unstro de la Nel. Pétre Librada Valarino y Bielus y el vio Garcinia di N. Teen cele barrando del iBar; al M. Teen Gillarranca, y al Este con la verede Gallani, la mina world do not a corte; at has presented a cori + 1: Silled recery teamine de tenicolas is de fracti-

spado por el ingeniero de minas del dismito D. Cirilo de Tornos, el peconosiimiento prefiminar que previene el articulo 439 del regionento vigente para la ejegificion de la ley domineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existiramineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos v se inserté el presente en el Boletin olicial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en al articulo 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera. Admin (1926) Office proportion -

, D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José Maria de Prado, vecino de Aranjuez, se ha presentado escrito en este Gobierno de la provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, Ilamada Mariquita, sita en el punto denomina lo Valle de Calabazas, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al Sur con pertenencias de la mina Francisca; al Norte con el valle de Calabazas; al Este con los cerros que forman el mismo Valle, y al Oeste con dichos Cerros; y practicado por el ingeniero de umas del distrito D. Curdo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando de informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, r terrerio franco para la concesion solicitada, he tenido á hien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.— El Margués de Corvera.

57 43 5 Encargo à los Sres alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la busca y captura del sol lado desertor del regimiento infanteria de la Princesa, José Avelo, natural de esta corte, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y siendo habido le remitan con las seguridades debidas á disposicion del Exemo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de quedar ejecutado

Ma trid 13 de neviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas, de José Avelo.

Edad ?5 años, estatura cuatro pies nueve pulgadas, pelotnegro, ojus pardos, nariz regular, color moreno y barba regular.

Los Sres. alcaldes, Guardia civil, inspectores de vig lancia y demas dependientes de este Gobierno, practicarán las mas activas diligencias, para conseguir la busca y captura del soliado sustituto desertor del bitalloa Caradores de Mérida, núm. 19, Guillermo Maura y Maura, patural de Arquegelles, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y siendo habi lo le remitan debida den le a Segundora disposición del Exemo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de quedar ejecutado.

Ma rd 13 de noviembre de 1857.—El Marqués de Curvera. Ginn 480 . 1

Señas de Guillermo Maura.

Pelo castano ojos pardos, color trigueno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura cinco pies cuatro lineas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos. — Circular: (1973)

(สิว. 7. 🤝

--- Ra la general; los espelientes de remate de las especies, de ponsprine para el ano inmediato de 1858 que hasta el dia se han recibido en la Administracion, carecen de formalidades y tráunites, de los cuales no es po-

tiembre último todas las reglas á enecaçõellos han de sujetarse; en las cunceptos, creo conveniente el recordir su esacto; eumplimiento à los Ayuntamientos de esta provincia, indicandales al propie tiempe los decumentos chya: omision será lostasto á su desaprobacion, así como tambica esclaredor les dudas respecto á la admision en subasta ide las dos tercerasipartes del encahezamicato, d sea la base fijada parmel contrato (.....)

La invitacion à los cosechems Sabricanites o tratactes de los ramos respectivas con su resultado; la comunicación dilizzacia la de habetse fijado edictos en dos pueblos inmediatos, y la certificación del pregio á que han de espenderse las especies al por meaur, con espresion de todas las circunstancias que marca la parte final del art. 199 de la Real, Instruccion de 24 de diciembre próximo pasado, no dejarán de acompañarse de ninguna manera à dichos espedientes; teniendo un' especial cuidado de que se haga la debida distincion entre las subastas de solo los derechos, ó sea la venta libre, y la de estos con la facultad de esclusiva en las ventas al por menor delos géneros, cuya diferencia sobre unas y otras se hizo notar, ampliamente en mi circular de 10 de setiembre mencionada; pues en las primeras, cuando en el primer remate, no haya postor, en-el segundo pueden admitirse proposiciones por las dos terceras partes, y en las segundas se rectificarán los precios si se considerase necesario cuando en el primero de aquellos no se hubiesen hecho proposiciones, sin qua por ningun motivo nuedan admitirse las dos terceras partes del encahezamiento, teniendo solo relación estas con las de los derechos ó venta libre, siendo por lo tanto el art. 216 de la misma l'istruccion solo aplicable à ellas y no á las de con la facultad de esclusiva, que hay por necesidad que cubrir la cuota del ramo ó ramos que se subastan con esta lacultad.

La Administracion se promete que, con las aclaraciones que preceden, los espedientes de arriendo de las especies de consumo para el citado año seguirán su curso natural, sin entorpecer las operaciones consiguientes **a** su breve terminacion.

Madrid 12 de noviembre de 1857 - De metrio Astudillo. CONTRACTOR AND PARTY OF THE PAR

Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones, se saca à pública subasta el arrendamiento total de los derechos de las especies de consumo gravadas por el Tesocarnes frescas de la villa de Arganda y su término municipal, enclavado en esta provincia, por los años de 18 8, 59 y 60, bajo el tipo de 60,000 rs. en cada uno de ellos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

El remate ten Irá efecto simultáneamente en esta capital y en la villa de Chinchon como cabeza de partido, el dia 4 de diciembre próximo, verificandose el primero en esta Administración y el segundo en la de Rentas Estanca las de dicho punto, de doce á una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Pliego de con liciones paro el arriendo de lus especies de consumos de la villa de Arganda.

1.º Se sacan á pública subasta los de echos de consumos que se devengaren en la villa de Arganda y su termino mu nicipal durante lus tres adus de 1858, 1859 y 1860, con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor de las carnes frescas solamente.

2. Estos defechos serán los señalados en la tarda núm. 1.º publicada por Real decreto de 15 de diciembre próximo pasado, y que corresponden à la primera clase de poablacion, o sea de 1,000 vecinos abaje.

3.4. El armento será culectivo para todos los ramos arretos al pago de dereches ; no polmitiéndose postura para ninguoo sepada-. A.C. La cantidad menor admisible en daida abe secicinale 60,000 rs., con accepte à wible. Presentation describe de moltioneles en el 1 de distribution pou ramos signiente: 1990/

in didem saladas. Likayas er 6,000 Test Aguardiante. a. c. 2) encote 5000 El. 60015, Arther Make was the modelit . 161dutto, roctication, 60.000

5. No points que pareid and próximo tenga esta villa arbitrios concedidos sobre las indicadas especies de consumo; pero si dufante el arriendo se concedieran, será obligneion del remutante el recadilarlos a la vez dire los de la tarifa, abonando al ayuntamiento o á duien corresponda la cantidad de su importe, calculada en proporcion con los del Te-oro.

B. Se celebrará un solo remate simultaneb en esta capital ante el Sr. Administrador de Haciepula pública, y en la villa de Chinchon como cabeza de partido, ante el de Rentas Estancadas de la misma, el dia 4 de diciembre próximo, comenzando la apertura de los pliegos cerrulos a la una de la tarde. 7. Las proposiciones para licitar en los indicados remates se verificarán por medio de pliegos celtados, presentados en el intervalo de duce à una del dia fliado para et arriegdo, sujetos al modelo que se marca a continhacion; y para ser admisibles debeta de presentarsa con ellos un documento provisional espetitio por funcionario competente. en que conste et deposito del 2 por 100 del tipo de la subasta, cuya entrega se devolverá despues de termina lo el acto, á escepcion del rematante. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación unicamente entre los que las hubieren suscrito por el termino de 15 minutos.

No se admitira ningun pliego que contenga clausulas condicionales o que se separe del mollelo ya citado.

8. Terminada la subasta, se consultara el espediente a la Dirección general de contribuciones para su aprobacion, sin cuto requisito no será de ningun valor ni efecto.

9. Aprobada la subasta y comunica la la órden al arrendatario, presentará éste desde luego la correspondiente fianza dentro del plazo que le señale la Administracion, que no bajará de 8 dias, ni podrá esceder de 21. Esta lianza consistira en el importe en metálico de cuatro mensualidades del arriendo o el equivalente en títulos al portador de la Deuda consolidada, ó bien si fuese en fincas libre de otra hipoteca en el importe de una mensualidad.

10." Parala recardación de los derechos ro, y venta esclusiva al por menor, de las | subastados y venta esclusiva al por menor de las carne: frescas se atemperará el rematante à lo dispuesto en el Real decreto de 15 de diciembre del ano anterior, é instrucción de 21 del mismo mes y demas disposiciones vigentes, en la parte que no se opongan a estas, y con arregio á las mismas serán vesueltas las difficultades o reclamaciones que se originasen.

11. El pago del importe del arriendo se verificará en metálico por mensualidades adelantadas, sujetándose el rematante à las medidas y penas que las instrucciones autorizan en el caso de no verificarlo.

12.º El precio à que el arrendatario ha de espender al público las carnes frescas serà el que avarece de la certificacion que se unira a este pliego, advirtiendo que sin que se a tere ninguna condicion del mismo, podran aquellos renunciar al derecho de la esclusiva en dicha especie si no entrasen en sus calculos el medió espresado, però sin que esta girgunstancia sea considerada como mejora en el acto del remate.

13. Quedan vigentes las demas condiciones generales establecidas para esta clase de arriendos.

Madrid 12 de neviembre de 1857.—De+ metrio Astudillo,

Mudelo del pliego de licitación para la subasta que se cita.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuacior publicado en del mes da) de este año, de las condiniones y requisitos gne sa exigea para la licitacion , y adjudica cius en publica stivacia de los deresdos de cuasumon de la vala de Angandactora los alies de 1858, 1859 y 1880 ha compromete à verificario con estricte agjercies à fat

depretablisacionisticiones, qui inscentifici de . Il. b.d. oldgered ea esta en año. Techaden LEAD IN A LOW ON TO (Rivers.) - Sections. Telefrancia del fatterado Del Elliv -El presidente, Basilio Blazquez.

Los alcaldes de los preblos que suministran di dan tropia si alabi application ya dimerkia. Civil, cuidarán al remitir á esta. Administratos vengan acompañados de todos jos documentos que les esta prevenido bearre estos po solo las copias de los pasaportes de las propes del ejercito, sino que también las de las credenciales de la Guardia civil, domo asimismo el correspondiente oficio de reinision; sin cuyos requisitos y cualquiera otro que talte, no les daran curso estas oficinas, briginandoseles los perfuicios que soo consi-

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Alcaldie, onstitucional de 🔧 brades.

A LA LES SON CHUNNING CIVILLY SOLVER pastos de mainte de Valdeiro de Pardeiro de Madeiro de Miller de M

Los licencia los que se encuentran en sus casas, y a su bnena licencia reunan las circircunstancias de saber teer y escribir, tetter ciaco pies y dos pulgadas de estatura y buena conducta, y desen entrar en el espresado cuerpo, promoveran sus instancias acompahadas de sus licencias absolutas originales.

......Asimismo todos los individuos pertenecientes al provincial o provinciales gua residan en esta provincia, y rennan las circunstancias de saher teer y escribir y demás arriba espresadas, y de sen cuesinyar el tiempo de servicio en la Guardia civil, lo solicitarán desde hiego de sus geles respectivos.

Mailrid 13 de noviembre de 1857.—El Coronel comandante de la provincia, Félix Fernandez de Soto. 1977 - 2021 - 1986 - 8

Ayuntamientos. of election in the first of the latest of th

- Br. . 9

Called A Section of the Called

Ayuntamiento constitucional de Arganda del Rey.

... Por falta de postores no ha tenido lugar el remate señalado para este dia para la venta de las lehas del Soto de la Isla, perteneciente à este comun de vecinos; en su consecuencia el ayuntamiento que presido tieno acordado celebrar que vo remate, que tendrá lugar el dia 18 del corriente, de diez à doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la cantidad de 7,500 rs. en que han sido re-

Arganda fil de noviembre de 1857.— El alcaide, Melchor Riaza.

A cuidia constitucional de Colmente de Orejained length , . .

El amillaramiento de la riqueza inmueille, cultivo y ganaderia que ha de cervir de liaso para el repartimiento del año venidero 1858 de esta villa, se balla espuesto al pablico par término de quince dias. Los interesallus que quieran enterarse de sus capitales, podran, hacer las reclamaciones, que orean oportugas depiro, del indicado plaso; en jateligencia que pasado no se pira reclamacina algunal & les paraga el perinicio ano die be ville, ger so bathe site office diffe - propried for so sound the confict beth and the manifiesto el pliego de condicionsiones remilas

Los señeres alcales de les pueblos de Chinchon, Villaconejos y Aranjuez, se serviran hacer notorio este anuncio en sus respectivas villas.

al a Colatecardo Breja: 110 de advisabre de disa de sos requectiv**escaminational Asa d88** fe ren en i a casse consistentiales co il vid

Attaldia confissional di File el Prile.

10 1013 de considerate postor al cue de considerate de chos de consumo y abasto, de caraca de la consumo y abasto, de caraca de consumo y abasto, de caraca de la ca Villa el Myado para el prázimonão moidero. ni por las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada ramo, ni rectificando en alza los precios de las carnes; el ayuntamiento, en como mida e con la protecta de la carnes. Alovio B (3-da, le Instancion de alexando abiactes amben principal de describante de alexandre d maté à sia assigndo, ya no dirijan-à determinades ramos de los afectos al impuesto, ó à todos ellos unidos, por una sola suma.

Villa El Prado 10 de noviembre de 4857. - Presidente, Basilio Blazquez.

- Coble and -Eir mitt san -io Alcaldia constitucional de Brasjes:

Habiendose hecho postura en el dia 1. del presente mes à la subasta de la venta de vino con la esclusiva por menor, por todo el años próximo de 1858, está señalado para celebrar el segundo remate el domingo 22 del corriente en la casa consistorial de este pueblo, de diez á doce de su mañana, cuyo remate tendra por objeto admitir las pujas en baja de los precios de dicho gépero. Braojos 12 de noviembre de 1857.—El alcalde, Pedro Sanz.—Por su mandado, Eugenio Barba, secretario.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

No habiéndose hecho proposicion á los pastos de invierno de la dehesa de Valdelatas, correspondiente à los propios de la villa de Alcobendas, por la cantidad de 1,200 rs., para 250 cabezas de ganado lanar precisamente, su ayuntamiento constitucional ha señalado nuevamente para su remate el dia 21 del corriente, de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales, donde se hallarán de manifiesto las demas condiciones de la subasta.

Alcohendas 12 de noviembre de 1857. El A. C., Domingo Garcia Calatrava.

Alcaldía constitucional de Zurzalejo.

En Zarzalejo se ha hecho postura en 8.000 rs. al abasto público y venta esclusiva que se haga de vino en ella en el año próximo de 1858, y 500 rs. la renta de la casa taberna, perteneciente á los propios, y en 3,000 rs. la de aguardientes y licores, estando señalado para celebrar su único remate el domingo 22 del actual, desde las diez de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de maniflesto en sus casas consistoriales.

Zarzalejo 12 de noviembre de 1857.— -Simon Manzano.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

En los dias 15 y 22 del corriente mes, desde las once de la mañana en adelante, tendrán efecto en las salas capitulares de esta villa, los remates del arbitrio de pesos y medidas, con libre uso, para el año próximo do 1858.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Alamo 9 de noviembre de 1857.—El A., Miguel Benito.

Alcaldia constitucional de Torrelayuna.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. Go-Thernador civil de esta provincia, se sacan mnevamente à pública licitacion los pastos de invierno del monte titulado Valgallego y y sa Quejigal, correspondiente á los propios de esta villa ; y sus remates tendrán lugar los dias 15 y 22 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de dicha villa, que se halla sita en la Plaza de la Constitucion; en cuyo sitio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.—El A., Valeriano Vera.

Alcaldia constitucioaal de Orusco.

*Los dias 15 y 22 del mes actual, à las diez de sus respectivas mañanas, se celebraran en las casas consistoriales de la villa de Oruseo los reguates del ramo de correduria de ella, para el año de 1858. Los pliegos de condiciones estarán de manificato en el acto 'de la subasta'y hasta entonces en la secrei talia do ayublamiento.

Oresco 8 de noviembre de 1657. — El A., Francisco Angulo.

Alcaldia constitucional de Torreladoues.

The habitade habide heliadores al arricab de his derection y freelight source las espettes de tocino, troite, juine y viengre que se consumen en este positio deraste el año

de 1858, se halla abierta la subasta por las / dos terceras partes de la cantidad que en la misma sirve de tipo.

Le que se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 9 de noviembre de 1857. El sicoldo, Rufael Rubio.—Facundo Madridano, secretario.

Providencias judiciales.

En la villa de Madrid à 23 de octubre de 1857, el Sr. D. Fernando de Madrazo, juez de primera instancia, habiendo visto estos autos seguidos por el procurador D. Manuel Basarrate en representacion de la sociedad minera titulada la *Positiva del Norte*, con D. Juan Bautista Escayola, D. Gaspar Sonsi, D. Julio Benito Chavarri, D. Francisco de la Peña, D. Pedro Castro, D. Pedro Ruiz, don Ildefonso Fernandez Gil y D. Toribio Alonso, sobre caducidad de acciones pertenecientes à dicha sociedad, dijo S. S..

Resultando hallarse inscriptos en la sociedad minera Positiva del Norte D. Juan Bautista Escayola por diez y seis acciones, núms. 25 al 32, 34, 35 y 107 al 112 inclusives; D. Gaspar Sensi por dos, nums. 33 y 64; D. Julio Benito Chavarri una, num. 52; D. Francisco de la Pena una, núm. 119; D. Pedro de Castro tres, núms. 74, 78 y 79; D. Pedro Ruiz dos, núms. 72 y 73; don lidefonso Fernandez Gil tres, nums. 64, 65 y 68; y D. Toribio Alonso dos, núms. 102 y 105; sin que hayan satisfecho los dividendos que les han correspondido;

Considerando que los predichos socios al dejar de satisfacer dichos dividendos se han colocado en el caso que marca el art. 13 del reglamento de la enunciada sociedad;

Visto el art. 37 de dicho reglamento y la ley 1.^a, libro 10, tit. 1.^o, de la Novisima Recopilacion, fallaba: Que debia declarar y declaraba caducadas las respectivas acciones pertenecientes à D. Juan Bautista Escayola, D. Gaspar Sensi, D. Julio Benito Echavarri, D. Francisco de la Peña, D. Pedro Castro, D. Pedro Ruiz, D. Ildesonso Fernandez Gil y D. Toribio Alonso, à quienes se condena en las costas. Publiquese esta sentencia en el Diario oficial y Boletin de la provincia, en conformidad à lo prevenido en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y por este auto definitivo que S. S. proveyó, asi lo mando y firmo.—Fernando de Madrazo.—Francisco Revillo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, D. Toribio Alvarez, refrendada del escribano de número D. Celestiino de Ansótegui, en los autos que se siguen en su juzgado à instancia del presbitero D. Joaquin del Pozo, contra D. Celestino Negrete y Gil, ambos vecinos de esta corte, sobre restitucion de 15,000 pies de tierra, o los que resulten de la medicion pericial que á su tiempo se practique, extramuros de la Puerta de Santa Bárbara, de esta capital, se cita à D. Bernabé Gonzalez, Don Antonio Suja, D. Francisco Lopez y su esposa D.º Maria de la Paz Tejuelo, y D. José Hernandez, para que comparezcan en dicho juzgado dentro del término de quince dias no festivos, a sin de cumplimentar la providencia en que se manda citar de eviccion y saneamiento à los mismos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 13 de noviembre de 1857.—Celestino de Ansótegui.

BOLSA

Cotisacion del 13 de noviembre de 1857 à tas tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-10 5 c.; a plazo, 39-05 fin cor.

Idem pequeños, 4 plazo, 39-25 y 20 fia próx. firme.

Inscripciones de id., id., a plazo 39-65 da próx. vol. prima 40 c.

Titulos del 5 por 100 diferido, al contado, 28-55; á plazo 39-25 fia próx. vol. ideas pequeños, á plazo, 27 id. id. id. Inscripciones de id. id., A id., 26-90 y 95 c. Sa próximo firme:

rade **"illatorial det Tecoro preferente con inte**rés, à id., 26-65 fin corriente firme. Amortizable de primera, al contado, 12-25 p. Idem de segunda, id. 7-25 p. · Demia del personal, id., 9. Acciones de carreteras. — Emision de 1.º

id. 87-75 p. Idem de 4 2,000 id., 89-75 d.

de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 87**-25** p.

idem de 51 de agosto de 1852, de **á 2**,000 Acciones del Canal de Isabel II de 1,000

id., 8 por 100 anual id., 106. Acciones del Banco de España, id.,

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres à 90 dias, 50 d. París á 8 dias vista, 5–18 d.

Plazas del reino.

Lugo, 1/4 p. Albacete, par. Málaga, 1 1/8 p. Alicante, 5/8. Murcia, 1/4 d. Almeria, 1/2 p. Orense, 1/2 p. Avila. Oviedo, 1/2. Badajoz, 3/4 d. Barcelona, 3/4 d. Palencia, 1/4. Pampiona, 1/2 d. Bilbao, 1 p. Pontevedra, par. Búrgos, par. d. Salamanca, par d. Cáceres, 3/4 d. San Sebastian, 3/4 p. Cádiz, I p. Santander, 5/8 d. Castellon. Santiago, 1/4 p. Ciudad-Real. Segovia par d. Córdoba, 1/8. Sevilla, 7/8 d. Coruña, par d. Soria, 3/8. Cuenca. Tarragona. Gerona. Teruel. Granada, 3/8. Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2 d. Valencia, 7/8. Huelva, par. Valladolid, 1/8. Huesca. Jaen, 1/2. Vitoria, 1/8. Zamora, par. Leon. Zaragoza par p. Lérida. Logroño, 1/2.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de 36 á 38 rs. vn. 50 4 54 rs. va. Algarrobas..de

Ingo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.	
72	4 64	
69	65	
357	66	
164	67	
257	68	
223	69	
387	70	
369	71	
102	73	
102	75	
359	76	
89	77	
372	78	
110	79	

5032 Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios-de artículos al por mayor y menor en este dia.

*** 	Arroba. Rs. vn.	Libra. <i>Cuartos</i> .	
'			
Carne de vaca	50 & 54	18 4 20	
ldem de carnero		17 4 18	
idem de ternera	75 4 90	34 4 38	
Tocipo ahejo	138 4 146	51 4 52	
ld. freece		40 A 44	
ki. ea canal	114 4 120		
Lomo.		50 4 51	
James.	129 A 138	46 4 51	
Aceite.	68 4 70	" "A 23	

₹ino	84 4 42	10 4 12
Pan de des libras	•	
Garbanzos	33 4 45	10 4 16
Judias	28 4 32	10 4 12
Arroz	32 4 56	12 4 14
Lentejas	18 4 24	8 4 10
Carbon.	37 t 8	•
Jabon	56 4 64	22 4 24
Patatas		2 4 3

Entrado por las puertas en el dia de hou

1701 fanegas de trigo.

2521 arrobas de harina de id. libras de pan cocido.

3360 5209 arrobas de carbon.

vacas que componen 33390

libras de peso. carneros que hacen 12106 li-

bras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 13 de noviembre de 1857. — El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

TERMÓMETRO.			
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	3 s. 0	4 t s. 0	26 p. 2 1.
12 de la t.	14 t s. 0	17 t s. 0	26 p. 1 * 1.
5 de la t.	12 s. 0	15 s. 0	26 p. 1 ± 1.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Fábrica de harinas de la Muñoza.

Renovada la maquinaria de esta escelente fábrica, la m: s completa que existe en las inmediaciones de Madrid, y aumentada con una máquina de moler trigos, la cual permite elaborar escelentes harinas, la fábrica de la Muñoza, situada en el camino de Torrejon, ha comenzado á funcionar nuevamente.

Se halla pnesto al frente un director entendido, y no falta ninguno de los requisitos necesarios en estos establecimientos, compitiendo la buena fabricacion con la baratura.

Se admiten para la molienda toda clase de semillas á los precios siguientes:

Trigo..... 2 rs. por fanega. Algarroba . . . 2 1/2 id. Almortas.... 2 1/2 id. Cebada..... 2 1/2 id. Guisantes.... 2 1/2 id. Avena..... 2 1/2 id.

Las semillas que hayan de limpiarse abonarán un real mas por fanega.

Tambien se hacen contratos para la molienda al peso por partidas de alguna consideracion, cuidando el arrendatario de tomar lus granos y vulverios à entregar molidus en casa del dueño.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINOPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilisimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid à 10 rs. cada ejemplar à grande marca, en la plaza Mayor, nům. 7, cuarto 3.°, preguntar por D. José Fernandez.

REFFOR, D. MANOEL PITA.

MADRID:

Imprente de Manuel Pita Medera Alia, 42.